

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, martes 17 de septiembre de 2024

Número 42.965

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la Sociedad Mercantil INTERSHIPPING TERMINAL SERVICES, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30246453-6, para establecer y operar un Almacén General de Depósito; queda autorizada para operar en la dirección que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales, adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración, Bandas de Garantías para Licores, Timbres Fiscales y Formularios, que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliadores que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de julio de 2024.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Instituto Nacional de Desarrollo

de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de este Instituto; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Instituto; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 084/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954, de fecha 02 de septiembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Rolando Quintero Rodríguez, como Director Estatal de la Unidad Territorial Agrícola de este Ministerio del estado Amazonas, y como cuentadante responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Puerto Ayacucho).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daviel Alexander Rodríguez Blanco, como Director Estatal de la Unidad Territorial Agrícola de este Ministerio del estado Apure, y como cuentadante responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Fernando de Apure).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ermary Laliet Rodríguez López, como Directora Estatal de la Unidad Territorial Agrícola de este Ministerio del estado Carabobo, y como cuentadante responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Valencia).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Deyanira Milagros Rivero Perozo, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, como Director General del Despacho (Encargado), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Eliezer Bermúdez Pedroza, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (Encargado), adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marlene Carolina Díaz Martínez, como Directora General (Encargada), de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Eduardo Canelón Morán, en su condición de Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, en condición de Encargado, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 20 de marzo de 2024

Años 213º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000034

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 000592 en fecha 28/04/2021 con alcances Nros. 0000616 y 001894 de fechas 01/04/2022 y 19/07/2023, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **INTERSHIPPING TERMINAL SERVICES, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30246453-6**, domiciliada en Autopista Sorpresa-Muelles, Sector del Barrio Campo Alegre, Bloque 201-A, Parroquia Fraternidad, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 16/02/1995, bajo el N° 10, Tomo 82-A, y última modificación mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2019, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, bajo el N° 33 Tomo 15-A de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01º de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

UNICO: Conceder la autorización a la sociedad mercantil **INTERSHIPPING TERMINAL SERVICES, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30246453-6**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en un área total de **VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (20.596,00 mts²)**.

La sociedad mercantil **INTERSHIPPING TERMINAL SHIPPING, C.A.**, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Autopista Sorpresa-Muelles, Sector del Barrio Campo Alegre, Bloque 201-A, Parroquia Fraternal, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo; con los siguientes linderos:

- Norte:** Terrenos del Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello (I.P.A.P.C.),
- Sur:** Terrenos Propiedad de Molinos Nacionales, C.A., (MONACA),
- Este:** Terrenos del Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello (I.P.A.P.C.) y
- Oeste:** Autopista Sorpresa Muelle.

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- b) Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole similar;
- c) Póliza de Seguro; y
- d) Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil **INTERSHIPPING TERMINAL SERVICES, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- a) Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- b) Póliza de Seguro.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La sociedad mercantil, **INTERSHIPPING TERMINAL SERVICE, C.A.** queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000085

Caracas, 12 de agosto de 2024

214°, 165° Y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4° numeral 28 y el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y el artículo 9 numeral 5 de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORAN DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES FISCALES ADSCRITA A LA GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, BANDAS DE GARANTÍAS PARA LICORES, TIMBRES FISCALES Y FORMULARIOS.

Artículo 1°. Procédase a la desincorporación de Treinta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres (33.763) Unidades de Garantía para Licores, del Inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración; por razones de obsolescencia, dañadas y/o en desuso, las cuales no pueden ser utilizadas en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL BS.	EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL BS.
	DESDE	HASTA				
Licor Nacional (LN)	6.115.870	6.120.000	0,30	F-2016	4.131	1.239,30
	6.113.401	6.115.869	0,30	F-2016	2.469	740,70
SUB-TOTAL					6.600	1.980,00
Licor Importado (LI)	243.640.001	243.660.000	0,30	F-2016	6.000	6.000,00
	243.635.001	243.640.000	0,30	F-2016	5.000	1.500,00
	243.632.838	243.635.000	0,30	F-2016	2.163	648,90
SUB-TOTAL					27.163	8.148,90
TOTAL GENERAL					33.763	10.128,90

Artículo 2°. Procédase a la desincorporación de Dos Millones Cinco Mil (2.005.000) de Timbres Fiscales del Inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración; por razones de obsolescencia, dañadas y/o en desuso, las cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

DENOMINACION	NUMERACION		VALOR FACIAL BS.	TOTAL UNIDADES	TOTAL BS.
	DESDE	HASTA			
I-10000	495.001	2.500.000	0,00001	2.005.000	20,05
TOTAL GENERAL				2.005.000	20,05

Artículo 3°. Procédase a la desincorporación de Un Millón Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Dos (1.965.902) Unidades de Formularios del Inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso; las cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA NIT-N15	874.321	880.000	0,0000	F-2005	5.680	0,0000
	3.252.053	3.252.720	0,0000	F-2005	668	0,0000
	1.686.891	1.686.900	0,0000	F-2009	10	0,0000
	3.204.980	3.205.000	0,0000	F-2009	21	0,0000
	3.205.854	3.205.900	0,0000	F-2009	47	0,0000
	3.694.098	3.700.000	0,0000	F-2009	5.903	0,0000
	4.217.184	4.220.000	0,0000	F-2009	2.817	0,0000
	4.394.127	4.394.150	0,0000	F-2009	24	0,0000
	4.395.191	4.395.200	0,0000	F-2009	10	0,0000
	4.398.649	4.398.700	0,0000	F-2009	52	0,0000
	4.436.183	4.436.200	0,0000	F-2009	18	0,0000
	4.437.545	4.437.550	0,0000	F-2009	6	0,0000
	4.438.923	4.439.000	0,0000	F-2009	78	0,0000
	4.461.404	4.461.497	0,0000	F-2009	94	0,0000
	4.462.680	4.462.700	0,0000	F-2009	21	0,0000
	4.464.161	4.464.200	0,0000	F-2009	40	0,0000
	4.464.278	4.464.300	0,0000	F-2009	23	0,0000
	4.465.270	4.465.300	0,0000	F-2009	31	0,0000
	4.643.849	4.643.897	0,0000	F-2009	49	0,0000
	4.825.313	4.825.350	0,0000	F-2009	38	0,0000
	4.827.224	4.827.300	0,0000	F-2009	77	0,0000
	4.836.341	4.836.400	0,0000	F-2009	60	0,0000
	4.838.246	4.838.300	0,0000	F-2009	55	0,0000
	4.838.574	4.838.600	0,0000	F-2009	27	0,0000
	4.839.932	4.840.000	0,0000	F-2009	69	0,0000
	4.880.601	4.880.650	0,0000	F-2009	50	0,0000
	4.881.822	4.881.850	0,0000	F-2009	29	0,0000
	4.882.445	4.882.450	0,0000	F-2009	6	0,0000
	4.882.624	4.882.650	0,0000	F-2009	27	0,0000
	4.882.688	4.882.700	0,0000	F-2009	13	0,0000

FORMULARIO	NUMERACIÓN DESDE	NUMERACIÓN HASTA	VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
FORMA NIT-N15	4.883.289	4.883.300	0,0000	F-2009	12	0,0000
	4.883.919	4.883.950	0,0000	F-2009	32	0,0000
	4.884.864	4.884.897	0,0000	F-2009	34	0,0000
	4.885.633	4.885.647	0,0000	F-2009	15	0,0000
	4.885.976	4.886.000	0,0000	F-2009	25	0,0000
	4.886.793	4.886.800	0,0000	F-2009	8	0,0000
	4.886.842	4.886.850	0,0000	F-2009	9	0,0000
	4.887.218	4.887.300	0,0000	F-2009	83	0,0000
	4.887.946	4.887.950	0,0000	F-2009	5	0,0000
	4.888.438	4.888.450	0,0000	F-2009	13	0,0000
	4.888.451	4.888.500	0,0000	F-2009	50	0,0000
	4.889.301	4.889.350	0,0000	F-2009	50	0,0000
	4.889.351	4.889.400	0,0000	F-2009	50	0,0000
	4.889.601	4.889.650	0,0000	F-2009	50	0,0000
	40.230	40.300	0,0000	F-2012	71	0,0000
	40.426	40.450	0,0000	F-2012	25	0,0000
	41.670	41.700	0,0000	F-2012	31	0,0000
	41.777	41.800	0,0000	F-2012	24	0,0000
	42.432	42.450	0,0000	F-2012	19	0,0000
	42.465	42.500	0,0000	F-2012	36	0,0000
	42.807	42.850	0,0000	F-2012	44	0,0000
	43.548	43.600	0,0000	F-2012	53	0,0000
	45.188	45.200	0,0000	F-2012	13	0,0000
	45.925	46.000	0,0000	F-2012	76	0,0000
	46.452	46.500	0,0000	F-2012	49	0,0000
	47.567	47.600	0,0000	F-2012	34	0,0000
	51.087	51.100	0,0000	F-2012	14	0,0000
	51.395	51.400	0,0000	F-2012	6	0,0000
	712.554	712.600	0,0000	F-2012	47	0,0000
	712.829	712.900	0,0000	F-2012	72	0,0000
	715.974	716.000	0,0000	F-2012	27	0,0000
	716.360	716.400	0,0000	F-2012	41	0,0000
	736.171	736.200	0,0000	F-2012	30	0,0000
	737.188	737.200	0,0000	F-2012	13	0,0000
	737.757	737.800	0,0000	F-2012	44	0,0000
	740.533	740.600	0,0000	F-2012	68	0,0000
	741.328	741.400	0,0000	F-2012	73	0,0000
	1.001.466	1.004.000	0,0000	F-2012	2.535	0,0000
	1.035.822	1.040.000	0,0000	F-2012	4.179	0,0000
	1.090.749	1.096.000	0,0000	F-2012	5.252	0,0000
	1.097.358	1.100.000	0,0000	F-2012	1.643	0,0000
	1.101.830	1.104.000	0,0000	F-2012	1.171	0,0000
	1.386.573	1.386.600	0,0000	F-2012	28	0,0000
	1.390.442	1.390.500	0,0000	F-2012	59	0,0000
	1.391.635	1.391.700	0,0000	F-2012	66	0,0000
	1.458.339	1.458.400	0,0000	F-2012	62	0,0000
	1.458.613	1.458.700	0,0000	F-2012	88	0,0000
	1.460.040	1.460.096	0,0000	F-2012	57	0,0000
	1.463.471	1.463.500	0,0000	F-2012	30	0,0000
	1.465.133	1.465.200	0,0000	F-2012	68	0,0000
1.465.609	1.465.700	0,0000	F-2012	92	0,0000	
1.470.644	1.470.697	0,0000	F-2012	54	0,0000	
1.557.184	1.557.200	0,0000	F-2012	17	0,0000	
1.603.867	1.603.900	0,0000	F-2012	34	0,0000	
1.606.906	1.607.000	0,0000	F-2012	95	0,0000	
1.609.636	1.609.700	0,0000	F-2012	65	0,0000	
1.610.563	1.610.600	0,0000	F-2012	38	0,0000	
1.612.248	1.612.300	0,0000	F-2012	53	0,0000	
1.612.425	1.612.500	0,0000	F-2012	76	0,0000	
1.612.515	1.612.600	0,0000	F-2012	86	0,0000	
1.613.143	1.613.200	0,0000	F-2012	58	0,0000	
1.613.431	1.613.500	0,0000	F-2012	70	0,0000	
1.613.993	1.614.000	0,0000	F-2012	8	0,0000	
1.614.397	1.614.400	0,0000	F-2012	4	0,0000	
1.615.142	1.615.200	0,0000	F-2012	59	0,0000	
1.615.531	1.615.600	0,0000	F-2012	70	0,0000	
1.736.477	1.736.500	0,0000	F-2012	24	0,0000	
1.736.675	1.736.700	0,0000	F-2012	26	0,0000	
1.736.752	1.736.800	0,0000	F-2012	49	0,0000	
1.737.481	1.737.500	0,0000	F-2012	20	0,0000	
1.742.508	1.742.600	0,0000	F-2012	93	0,0000	
1.743.066	1.743.100	0,0000	F-2012	35	0,0000	
1.754.010	1.754.100	0,0000	F-2012	91	0,0000	
1.754.573	1.754.600	0,0000	F-2012	28	0,0000	
1.754.605	1.754.700	0,0000	F-2012	96	0,0000	
1.784.872	1.784.900	0,0000	F-2012	29	0,0000	
1.786.948	1.787.000	0,0000	F-2012	53	0,0000	
1.787.946	1.788.000	0,0000	F-2012	55	0,0000	
1.788.137	1.788.200	0,0000	F-2012	64	0,0000	
1.788.491	1.788.500	0,0000	F-2012	10	0,0000	
1.789.084	1.789.100	0,0000	F-2012	17	0,0000	
1.821.384	1.821.400	0,0000	F-2012	17	0,0000	
1.951.653	1.952.000	0,0000	F-2012	348	0,0000	
2.083.875	2.088.000	0,0000	F-2012	4.126	0,0000	
2.118.468	2.118.497	0,0000	F-2012	30	0,0000	
2.157.334	2.160.000	0,0000	F-2012	2.667	0,0000	
2.176.988	2.184.000	0,0000	F-2012	7.013	0,0000	
2.470.269	2.470.400	0,0000	F-2012	132	0,0000	
2.470.594	2.470.801	0,0000	F-2012	208	0,0000	
2.724.933	2.725.000	0,0000	F-2012	68	0,0000	
2.725.130	2.728.000	0,0000	F-2012	2.871	0,0000	
2.939.093	2.939.100	0,0000	F-2012	8	0,0000	

FORMULARIO	NUMERACIÓN DESDE	NUMERACIÓN HASTA	VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
FORMA NIT-N15	2.940.854	2.940.900	0,0000	F-2012	47	0,0000
	2.962.349	2.962.400	0,0000	F-2012	52	0,0000
	2.963.282	2.963.300	0,0000	F-2012	19	0,0000
	2.965.970	2.966.000	0,0000	F-2012	31	0,0000
	2.966.529	2.966.600	0,0000	F-2012	72	0,0000
	2.994.439	2.994.500	0,0000	F-2012	62	0,0000
	2.999.770	2.999.800	0,0000	F-2012	31	0,0000
	3.051.512	3.051.600	0,0000	F-2012	89	0,0000
	3.054.474	3.054.497	0,0000	F-2012	24	0,0000
	3.054.602	3.054.700	0,0000	F-2012	99	0,0000
	3.054.818	3.054.900	0,0000	F-2012	83	0,0000
	3.056.729	3.056.800	0,0000	F-2012	72	0,0000
	3.058.195	3.058.200	0,0000	F-2012	6	0,0000
	3.059.900	3.066.500	0,0000	F-2012	6.601	0,0000
	3.066.737	3.066.800	0,0000	F-2012	64	0,0000
	3.066.829	3.066.900	0,0000	F-2012	72	0,0000
	3.146.101	3.146.200	0,0000	F-2012	100	0,0000
	3.146.383	3.146.400	0,0000	F-2012	18	0,0000
	3.146.457	3.146.500	0,0000	F-2012	44	0,0000
	3.146.547	3.150.000	0,0000	F-2012	3.454	0,0000
	3.180.001	3.190.000	0,0000	F-2012	10.000	0,0000
	3.213.992	3.215.000	0,0000	F-2012	1.009	0,0000
	3.215.382	3.220.000	0,0000	F-2012	4.619	0,0000
	3.228.089	3.260.000	0,0000	F-2012	31.912	0,0000
	3.280.001	3.290.000	0,0000	F-2012	10.000	0,0000
	3.366.107	3.366.150	0,0000	F-2012	44	0,0000
	3.366.216	3.370.000	0,0000	F-2012	3.785	0,0000
	3.409.988	3.410.000	0,0000	F-2012	13	0,0000
	3.443.495	3.443.500	0,0000	F-2012	6	0,0000
	3.444.509	3.444.600	0,0000	F-2012	92	0,0000
	3.444.601	3.445.100	0,0000	F-2012	500	0,0000
	3.445.721	3.445.800	0,0000	F-2012	80	0,0000
	3.445.801	3.446.000	0,0000	F-2012	200	0,0000
	3.450.001	3.460.000	0,0000	F-2012	10.000	0,0000
	3.470.001	3.480.000	0,0000	F-2012	10.000	0,0000
	3.482.675	3.490.000	0,0000	F-2012	7.326	0,0000
	3.492.886	3.492.900	0,0000	F-2012	15	0,0000
	3.496.868	3.496.901	0,0000	F-2012	34	0,0000
	3.497.160	3.497.200	0,0000	F-2012	41	0,0000
	3.497.291	3.498.399	0,0000	F-2012	1.109	0,0000
	3.498.526	3.498.700	0,0000	F-2012	175	0,0000
	3.498.713	3.499.199	0,0000	F-2012	487	0,0000
	3.499.327	3.499.400	0,0000	F-2012	74	0,0000
	3.499.484	3.499.500	0,0000	F-2012	17	0,0000
	3.499.550	3.560.000	0,0000	F-2012	60.451	0,0000
	3.570.001	3.580.000	0,0000	F-2012	10.000	0,0000
	3.582.472	3.583.000	0,0000	F-2012	529	0,0000
	3.588.771	3.588.800	0,0000	F-2012	30	0,0000
	3.588.818	3.588.900	0,0000	F-2012	83	0,0000
	3.588.934	3.590.000	0,0000	F-2012	1.067	0,0000
3.598.401	3.600.000	0,0000	F-2012	1.600	0,0000	
3.601.261	3.610.000	0,0000	F-2012	8.740	0,0000	
3.611.405	3.611.456	0,0000	F-2012	52	0,0000	
3.613.788	3.616.000	0,0000	F-2012	2.213	0,0000	
3.616.258	3.620.000	0,0000	F-2012	3.743	0,0000	
3.639.449	3.639.549	0,0000	F-2012	101	0,0000	
3.639.773	3.639.820	0,0000	F-2012	48	0,0000	
3.639.878	3.639.894	0,0000	F-2012	7	0,0000	
3.639.889	3.640.000	0,0000	F-2012	112	0,0000	
3.669.001	3.670.000	0,0000	F-2012	1.000	0,0000	
3.735.920	3.736.000	0,0000	F-2012	81	0,0000	
3.883.724	3.890.000	0,0000	F-2012	6.277	0,0000	
3.929.456	3.930.000	0,0000	F-2012	545	0,0000	
3.974.600	3.990.000	0,0000	F-2012	15.401	0,0000	
4.003.409	4.003.500	0,0000	F-2012	92	0,0000	
4.012.343	4.020.000	0,0000	F-2012	7.658	0,0000	
4.029.221	4.040.000	0,0000	F-2012	10.780	0,0000	
4.082.256	4.082.400	0,0000	F-2012	145	0,0000	
4.082.601	4.100.000	0,0000	F-2012	17.400	0,0000	
4.102.531	4.120.000	0,0000	F-2012	17.470	0,0000	
4.130.001	4.160.000	0,0000	F-2012	38.000	0,0000	
4.182.677	4.183.200	0,0000	F-2012	524	0,0000	
4.218.988	4.219.000	0,0000	F-2012	13	0,0000	
4.228.626	4.240.000	0,0000	F-2012	11.375	0,0	

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA NIT-N15	4.710.252	4.710.300	0,0000	F-2012	49	0,0000
	4.710.565	4.710.600	0,0000	F-2012	36	0,0000
	4.711.772	4.711.800	0,0000	F-2012	29	0,0000
	4.712.318	4.712.400	0,0000	F-2012	83	0,0000
	4.713.636	4.713.700	0,0000	F-2012	65	0,0000
	4.713.911	4.714.000	0,0000	F-2012	90	0,0000
	4.715.882	4.715.900	0,0000	F-2012	19	0,0000
	4.716.056	4.716.100	0,0000	F-2012	45	0,0000
	4.716.238	4.716.300	0,0000	F-2012	63	0,0000
	4.717.386	4.717.800	0,0000	F-2012	415	0,0000
	4.717.592	4.717.600	0,0000	F-2012	9	0,0000
	4.717.959	4.718.000	0,0000	F-2012	42	0,0000
	4.718.081	4.718.100	0,0000	F-2012	20	0,0000
	4.718.163	4.718.200	0,0000	F-2012	38	0,0000
	4.718.244	4.718.300	0,0000	F-2012	57	0,0000
	4.718.327	4.718.600	0,0000	F-2012	274	0,0000
	4.718.424	4.718.500	0,0000	F-2012	77	0,0000
	4.718.536	4.720.000	0,0000	F-2012	1.465	0,0000
	4.750.001	4.790.000	0,0000	F-2012	40.000	0,0000
	4.798.545	4.798.996	0,0000	F-2012	452	0,0000
	4.800.548	4.800.583	0,0000	F-2012	36	0,0000
	4.800.585	4.802.772	0,0000	F-2012	2.188	0,0000
	4.803.170	4.810.000	0,0000	F-2012	6.831	0,0000
	4.830.001	4.840.000	0,0000	F-2012	10.000	0,0000
	4.831.740	4.831.800	0,0000	F-2012	61	0,0000
	4.837.078	4.837.100	0,0000	F-2012	23	0,0000
	4.842.773	4.842.804	0,0000	F-2012	32	0,0000
	4.845.053	4.850.000	0,0000	F-2012	4.948	0,0000
	4.851.304	4.851.400	0,0000	F-2012	97	0,0000
	4.851.672	4.851.700	0,0000	F-2012	29	0,0000
	4.851.739	4.851.800	0,0000	F-2012	62	0,0000
	4.851.804	4.860.000	0,0000	F-2012	8.197	0,0000
	4.888.041	4.888.050	0,0000	F-2012	10	0,0000
	4.895.182	4.900.000	0,0000	F-2012	4.819	0,0000
	4.919.574	4.919.700	0,0000	F-2012	127	0,0000
	4.925.357	4.925.400	0,0000	F-2012	44	0,0000
	4.925.784	4.925.800	0,0000	F-2012	17	0,0000
	4.926.240	4.926.300	0,0000	F-2012	61	0,0000
	4.926.400	4.926.706	0,0000	F-2012	307	0,0000
	4.926.651	4.926.700	0,0000	F-2012	50	0,0000
4.926.908	4.927.000	0,0000	F-2012	93	0,0000	
4.927.086	4.927.200	0,0000	F-2012	115	0,0000	
4.927.373	4.927.400	0,0000	F-2012	28	0,0000	
4.927.501	4.927.600	0,0000	F-2012	100	0,0000	
4.927.774	4.927.800	0,0000	F-2012	27	0,0000	
4.927.956	4.928.000	0,0000	F-2012	45	0,0000	
4.928.081	4.928.200	0,0000	F-2012	120	0,0000	
4.928.252	5.040.000	0,0000	F-2012	111.749	0,0000	
5.047.365	5.050.000	0,0000	F-2012	2.636	0,0000	
5.050.001	5.400.800	0,0000	F-2012	350.800	0,0000	
5.400.810	5.401.200	0,0000	F-2012	391	0,0000	
5.401.345	5.401.400	0,0000	F-2012	56	0,0000	
5.401.776	5.402.300	0,0000	F-2012	525	0,0000	
5.402.379	5.402.999	0,0000	F-2012	621	0,0000	
5.403.001	5.403.513	0,0000	F-2012	513	0,0000	
5.403.517	5.405.292	0,0000	F-2012	1.776	0,0000	
5.405.293	6.000.000	0,0000	F-2012	594.708	0,0000	
SUB-TOTAL					1.572.992	0,0000
FORMA 02	25.930	25.930	0,0000	F-2004	1	0,0000
	27.967	27.967	0,0000	F-2004	1	0,0000
	27.979	27.985	0,0000	F-2004	7	0,0000
SUB-TOTAL					9	0,0000
FORMA 26	429.495	429.495	0,0000	F-2003	1	0,0000
SUB-TOTAL					1	0,0000
FORMA 16	3.951	3.958	0,0035	F-2019	8	0,0280
	9.561	9.561	0,0035	F-2019	1	0,0035
	11.606	11.614	0,0035	F-2019	9	0,0315
	12.357	12.360	0,0035	F-2019	4	0,0140
	12.518	12.520	0,0035	F-2019	3	0,0105
	12.577	12.578	0,0035	F-2019	2	0,0070
	18.305	18.309	0,0035	F-2019	5	0,0175
	18.181	18.182	0,0035	F-2019	2	0,0070
	18.475	18.477	0,0035	F-2019	3	0,0105
	23.013	23.020	0,0035	F-2019	8	0,0280
	28.042	28.051	0,0035	F-2019	10	0,0350
	28.167	28.168	0,0035	F-2019	2	0,0070
	28.177	28.178	0,0035	F-2019	2	0,0070
	28.182	28.186	0,0035	F-2019	5	0,0175
	28.188	28.190	0,0035	F-2019	3	0,0105
	28.309	28.316	0,0035	F-2019	8	0,0280
	28.441	28.446	0,0035	F-2019	5	0,0210
	28.462	28.465	0,0035	F-2019	4	0,0140
	28.467	28.467	0,0035	F-2019	1	0,0035
	28.483	28.494	0,0035	F-2019	12	0,0420
	28.497	28.500	0,0035	F-2019	4	0,0140
	39.992	39.999	0,0035	F-2019	8	0,0280
	41.171	41.171	0,0035	F-2019	1	0,0035
	43.891	43.896	0,0035	F-2019	5	0,0210
	46.071	46.072	0,0035	F-2019	2	0,0070
	46.294	46.294	0,0035	F-2019	1	0,0035
	46.972	46.972	0,0035	F-2019	1	0,0035

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA 16	46.978	46.978	0,0035	F-2019	1	0,0035
	47.096	47.096	0,0035	F-2019	1	0,0035
	47.638	47.669	0,0035	F-2019	32	0,1120
	47.622	47.623	0,0035	F-2019	2	0,0070
	48.713	48.749	0,0035	F-2019	37	0,1295
	48.695	48.695	0,0035	F-2019	1	0,0035
	54.858	54.880	0,0035	F-2019	23	0,0805
	55.544	55.546	0,0035	F-2019	3	0,0105
	56.023	56.084	0,0035	F-2019	62	0,2170
	59.098	59.110	0,0035	F-2019	13	0,0455
	59.182	59.183	0,0035	F-2019	2	0,0070
	59.979	59.981	0,0035	F-2019	3	0,0105
	SUB-TOTAL					300
FORMA 73	54.001	100.000	0,0000	H-1999	46.000	0,0000
	9.001	50.000	0,0000	H-2001	41.000	0,0000
SUB-TOTAL					87.000	0,0000
L. D. R	690.001	700.000	0,0000	H-2001	10.000	0,0000
	241.201	300.000	0,0000	H-2003	58.800	0,0000
	450.001	510.000	0,0000	H-2004	50.000	0,0000
	558.801	668.000	0,0000	H-2004	109.200	0,0000
	126.511	130.110	0,0000	H-2004	3.600	0,0000
130.511	194.510	0,0000	H-2004	54.000	0,0000	
SUB-TOTAL					305.600	0,0000
TOTAL GENERAL					1.965.902	1,0535

Artículo 4°. Procedase a la anulación y destrucción de las especies fiscales señaladas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Providencia Administrativa, a tales efectos se deberá realizar en presencia de funcionarios adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 5°. La División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración, deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación y destrucción a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 6°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 20 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/TNA/GRA/DAA/URA/2024/000086

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	126	J-00124499-9	ADUANERA MIRAMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.147	J-00341750-5	ADUANERA ROSALTO, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.573	J-30220537-9	ADUANERA Y MULTISERVICIO JUBAR, C.A.	Agencia de Aduanas
4	965	J-00305610-3	ADUTOCA ADUANAS, IMPORTACION Y EXPORTACION, C.A.	Agencia de Aduanas
5	87	J-00134812-3	INTERNACIONAL TRADING SERVICE C.A.	Transporte Multimodal
6	1.391	J-00364525-7	AGENTES ADUANALES CIVAROH, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.630	J-30197142-6	AGENTES ADUANALES LA SOISOLA, C.A.	Agencia de Aduanas
8	681	J-00163652-8	AGENTES DE ADUANA MELODY, C.A.	Agencia de Aduanas
9	324	J-30674126-7	ALFAOMEGASTAR, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
10	425	J-29932320-9	ATLANTIC MARINE SERVICES, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
11	185	J-30219423-7	ATLAS SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
12	360	J-30239123-7	DELTA AIR LINES, INC.	Transportista Internacional Aéreo
13	51	J-00072953-0	DEUTSCHE LUFTHANSA A.G.	Transportista Internacional Aéreo

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
14	478	J-40208908-2	HC GLOBAL DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
15	69	J-07527303-6	INTERNACIONAL MARITIMA, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
16	454	J-29541504-4	INTERNACIONAL MARITIME SERVICES I.L.M.S., C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
17	417	J-30768499-2	JM R.A.D.A. CONSTRUCCIONES, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
18	521	J-40213588-2	LIBERTY MARINE, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
19	465	J-00208095-7	LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
20	1.395	J-30017143-4	AGENTES ADUANALES LUISTER, C.A.	Agencia de Aduanas
21	1.985	J-31350072-0	AGENTES ADUANALES POLTERK INTERNATIONAL, C.A.	Agencia de Aduanas

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguán, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho y Carúpano, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión de los expedientes que dio origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para opera, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”.

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../.../...)”.
3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../.../...)”.

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

“Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 163 del

Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	126	J-00124499-9	ADUANERA MIRAMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.147	J-00341750-5	ADUANERA ROSALTO, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.573	J-30220537-9	ADUANERA Y MULTISERVICIO JUBAR, C.A.	Agencia de Aduanas
4	965	J-00305610-3	ADUTOCA ADUANAS IMPORTACION Y EXPORTACION, C.A.	Agencia de Aduanas
5	87	J-00134812-3	INTERNACIONAL TRADING SERVICE C.A.	Transporte Multimodal
6	1.391	J-00364525-7	AGENTES ADUANALES CIVAROH, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.630	J-30197142-6	AGENTES ADUANALES LA SOISOLA, C.A.	Agencia de Aduanas
8	681	J-00163652-8	AGENTES DE ADUANA MELODY, C.A.	Agencia de Aduanas
9	324	J-30674126-7	ALFAOMEGASTAR C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
10	425	J-29932320-9	ATLANTIC MARINE SERVICES, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
11	185	J-30219423-7	ATLAS SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
12	360	J-30239123-7	DELTA AIR LINES, INC.	Transportista Internacional Aéreo
13	51	J-00072953-0	DEUTSCHE LUFTHANSA A.G.	Transportista Internacional Aéreo
14	478	J-40208908-2	HC GLOBAL DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
15	69	J-07527303-6	INTERNACIONAL MARITIMA, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
16	454	J-29541504-4	INTERNACIONAL MARITIME SERVICES I.L.M.S., C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
17	417	J-30768499-2	JM R.A.D.A. CONSTRUCCIONES, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
18	521	J-40213588-2	LIBERTY MARINE, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
19	465	J-00208095-7	LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
20	1.395	J-30017143-4	AGENTES ADUANALES LUISTER, C.A.	Agencia de Aduanas
21	1.985	J-31350072-0	AGENTES ADUANALES POLTERK INTERNATIONAL, C.A.	Agencia de Aduanas

2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
 COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000090

Caracas, 04 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **JULIO de 2024**, es de **59,20%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de **Julio de 2024**, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
 COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000093

Caracas, 10 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Presidencial N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y con base en lo previsto en el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la cual ejercerá las competencias establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en el artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 2.- Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Carlos Ernesto Padrón Rocca	11.777.511
Técnica	José Del Valle Barreto	14.476.458
Económica Financiera	Alexandra Nazira Bule Saad	11.347.991

Artículo 3.- Se designan Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Samir Nassar Tayupe	10.067.890
Técnica	Fray Francisco Díaz Contreras	10.811.033
Económica Financiera	Noheli Dayana Bermudez Nuñez	18.984.181

Artículo 4.- Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Gilberto José García Salazar**, titular de la cédula de identidad **V-18.511.565** y a la ciudadana **Gheisy Joselin Villarreal Sucre**, titular de la cédula de identidad **V-11.031.101**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 04 de septiembre de 2024.

Años: 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-24.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), **NEPTALI ANTONIO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **10.310.965**, designado mediante Resolución N° 002, de fecha 02 de enero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.795, de fecha 10 de enero de 2024, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, en la cual se dictan las "Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, mediante Punto de Cuenta CD-031-2024 que consta en Acta N° 05 de fecha 04 de septiembre de 2024, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Legal, Técnica y Económica Financiera, designándose a tales efectos:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Juan Carlos Daza Fajardo, V-6.186.587	Rolando Alberto Santana Veliz, V-6.134.656
Técnica	Maybeling Dayana Pinzon Figueira, V-14.575.729	Abraham Moises Chirino Andrades, V-14.049.906
Económico- Financiera	Naylee Margarita Luna, V-11.049.363	Oscar Alberto Diaz Perdomo, V-12.113.521

Artículo 3. Se designa como Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, a la ciudadana Jhennys Josefina González, titular de la cédula de identidad N° V-11.200.670, quien tendrá derecho a voz, más no a voto en las decisiones tomadas por el Comité y como su Suplente a la ciudadana Alexandra Carolina Guerra Tirado, titular de la cédula de identidad N° V-13.422.516.

Artículo 4. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante. Para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 002-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.292 en fecha 7 de enero de 2022 y las designaciones efectuada a través de Punto de Cuenta identificado CD-006-2024 de fecha 16 de febrero de 2024.

Artículo 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


NEPTALI ANTONIO FERNÁNDEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
 Mediana Industria (INAPYMI)
 Resolución N° 002 de fecha 02 de enero de 2024,
 Gaceta Oficial N° 42.795 de fecha 10 de enero de 2024



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
 PRODUCCION NACIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y
 MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 04 de septiembre de 2024
 Años: 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-24.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), **NEPTALI ANTONIO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **10.310.965**, designado mediante Resolución N° 002, de fecha 02 de enero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.795, de fecha 10 de enero de 2024, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, mediante Punto de Cuenta CD-030-2024 que consta en Acta N° 05 de fecha 04 de septiembre de 2024, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), para la ejecución de los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras que pretenda celebrar este Instituto.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Legal, Técnica y Económico-Financiera, conforme se especifica a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Juan Carlos Daza Fajardo, V-6.186.587	Silvia Marthina Carmona Barrera, V-6.907.066
Técnica	Abraham Moises Chirino Andrades, V-14.049.906	Maybeling Dayana Pinzón Figueira, V-14.575.729
Económico- Financiera	Naylee Margarita Luna, V-11.049.363	Oscar Alberto Díaz Perdomo, V-12.113.521

Artículo 3. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), a la ciudadana: Jhennys Josefina González, titular de la cédula de identidad N° V-11.200.670 y como su Suplente a la ciudadana: Alexandra Carolina Guerra Tirado, titular de la cédula de identidad N° V-13.422.516; quienes, tendrán derecho a voz, más no a voto y ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Las faltas temporales o absolutas de los miembros elegidos anteriormente, se resolverán de acuerdo a lo indicado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Gerencia requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones aquí designada, podrá solicitar autorización ante el Consejo Directivo del INAPYMI, para la contratación de asesores, que asistan técnicamente a la citada Comisión de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 7. Las decisiones de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría simple y deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 8. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 003-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.292 en fecha 7 de enero de 2022 y las designaciones efectuada a través de Punto de Cuenta identificado CD-007-2024 de fecha 16 de febrero de 2024.

Artículo 9. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


NEPTALI ANTONIO FERNÁNDEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
 Mediana Industria (INAPYMI)
 Resolución N° 002 de fecha 02 de enero de 2024,
 Gaceta Oficial N° 42.795 de fecha 10 de enero de 2024



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de septiembre de 2024

AÑOS 213°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 090/2024

Por cuanto la Resolución N° 084/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 de fecha 02 de septiembre de 2024, mediante el cual se designa como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación en calidad de Encargada, a la ciudadana YOLIMAR CELINA MONTILVA OMAÑA, se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 1.

Donde dice:

"Artículo 1. Nombrar a la ciudadana YOLIMAR CELINA MONTILVA OMAÑA, titular de la cédula de identidad N° V-17.107.110, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de Encargada".

Debe decir:

"Artículo 1. Nombrar a la ciudadana YOLIMAR CELINA MONTILVA OMAÑA, titular de la cédula de identidad N° V-17.107.110, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de Encargada"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución N° N° 084/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 de fecha 02 de septiembre de 2024, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional, LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024 G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de Agosto de 2024.

AÑOS 213°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 084/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana YOLIMAR CELINA MONTILVA OMAÑA, titular de la cédula de identidad N° V-17.107.110, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de Encargada, mientras dure la ausencia de su titular, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia del 08 de agosto de 2024.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional, LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024 G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 018/2024. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DAVID ROLANDO QUINTERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-12.351.906**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO AMAZONAS**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Puerto Ayacucho, Código:03010)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Amazonas, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Amazonas.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 270/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.854 de fecha 23 de febrero de 2016.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 019/2024. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DAVIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.805.910**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO APURE**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (SEDE San Fernando de Apure, Código:03013)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Apure, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Apure.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 060/2014 de fecha 28 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.482 de fecha 25 de agosto de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 020/2024. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ERMARY LALLET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-21.214.079**, como **DIRECTORA ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Valencia, Código:03016)

Artículo 2. Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 010/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.335 de fecha 11 de marzo de 2022.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION Nº 068
CARACAS, 16 SEP 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los numerales 2,19,26y 27 del artículo 78, y los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DEYANIRA MILAGROS RIVERO PEROZO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.379.674**, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 20 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La Presente Resolución entrara en vigencia a partir de la Publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 015
Caracas, 12 de Septiembre de 2024
214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.082.254**, como **Director General del Despacho (Encargado)** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, quien cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como lo establecido en los demás reglamentos y actos normativos aplicables.

Artículo 2. Se delega al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, antes identificado, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de la Dirección General de Despacho. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección y del Despacho del Ministro.
2. La firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
3. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección del Despacho.
4. La remisión de la Ejecución Físico Financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
5. La remisión de cierre de Ejercicio Fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
6. La remisión del Plan Operativo Anual, Plan Estratégico Institucional, Anteproyecto de Presupuesto.
7. Los contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder Popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados.
8. Los contratos entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de locales o edificios y todos aquellos contratos de prestación de servicios que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio, independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobado.
9. Las ordenes de pagos emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
10. La certificación de deudas de Ejercicios Fiscales anteriores a su gestión, reconocidas por vía administrativa o por condenatoria de los órganos judiciales.
11. Aprobar mediante Punto de Cuenta la contratación de servicios personales y honorarios profesionales.
12. Firmar comisiones de servicio, permisos remunerados y no remunerados, apoyo institucional, jubilaciones y pensiones.
13. Firmar la aceptación de renuncia de los funcionarios o funcionarias públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción, tales como directores o directoras de línea y coordinadoras y coordinadores.
14. La designación de Directores de Línea y Coordinadores de las dependencias del Despacho del Ministro.

Artículo 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 4. El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que él indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos suscritos por el Director General del Despacho, que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada su designación.

Artículo 6. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación (E)
Decreto 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.839 Extraordinario de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 016
Caracas, 12 de septiembre de 2024
214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 49 en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y lo previsto en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMEDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.547.149**, **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (Encargado)**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 26 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como lo establecido en los demás reglamentos y actos normativos aplicables.

Artículo 2. Designar como cuentadante de la Unidad Administradora Central bajo el Nº 01309 de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación al Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (Encargado), el ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMEDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.547.149**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 0021, de fecha 12 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42,777, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual, se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2024.

Artículo 3. Delegar en el referido ciudadano, la firma de los actos o documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- a) Firmar los oficios, memorandos, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
- b) Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere.
- c) Dar Apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
- d) Constituir y tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- e) Aprobar los Puntos de Cuenta para la adjudicación, declaratoria de desierto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- f) Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- g) Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- h) Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.
- i) Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sublegales.
- j) Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario No. 11.
- k) Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

- l) Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su oficina.
- m) Autorización e inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
- n) Suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, arrendamientos de equipos, arrendamientos de bienes inmuebles.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 5. El funcionario, objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.


Artículo 6. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), el Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Artículo 7. Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina Administrativa que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 8. El Ministro del Poder Popular para la Educación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación (E)
 Decreto 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.839 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 017
 Caracas, 12 de septiembre de 2024
 214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo estipulado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **16.438.679**, **Directora General (Encargada) de la Oficina de Gestión Humana**, adscrita al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 25 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana **MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**, antes identificada, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Firmar los oficios, memorandos, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio, sus Entes adscritos y cualquier otro Órgano de la Administración Pública cuya tramitación le corresponda.
2. Certificación de copias de documentos y expedientes relativos al personal, cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
3. Enviar comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

4. Tramitar ante las unidades competentes todo lo relacionado con traspasos presupuestarios y planes organizativos del personal de este Ministerio.
5. Tramitar la ordenación de pagos inherente a la nómina del personal de este Ministerio.
6. Llevar el registro de asignación de cargos del personal docente, administrativo y obrero de este Ministerio, con sus respectivos anexos.
7. Suscribir contratos de trabajo a tiempo determinado, y bajo la modalidad de honorarios profesionales; así mismo, rescindir dichos contratos.
8. Firmar los movimientos de personal relacionados con ingresos, ascensos, traslados, transferencias administrativas, compensación por evaluación de desempeño y eficiencia, solicitud y aprobación de comisiones de servicio, permisos remunerados y no remunerados, permisos sindicales, gremiales y contractuales, apoyo institucional, jubilaciones, pensiones, entre otros.
9. Firmar la aceptación de renuncia de los funcionarios o funcionarias públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción de este Ministerio, tales como directores o directoras de línea y coordinadoras y coordinadores.
10. Emitir constancias de trabajo, antecedentes de servicios, constancias de vacaciones, cambio de estatus y modalidad de pago y los formatos denominados FP-020 y FP-023 del personal de este Ministerio.
11. Tramitar el cálculo y pago de las prestaciones sociales del personal de este Ministerio.
12. Participar a la Contraloría General de la República, los nombramientos y designación y la respectiva toma de posesión de cualquiera de las personas señaladas en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, a los fines del registro de Declaraciones Juradas de Patrimonio a que hace alusión el artículo 24 de la citada Ley.
13. Solicitar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o a la junta médica que se designe al efecto, el examen de los funcionarios que se encuentren de permiso por enfermedad grave o de larga duración cuando, este sea superior a tres (3) meses, para determinar la prórroga del respectivo permiso, conforme a la establecido en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
14. Retirar de la Administración Pública a los funcionarios públicos de carrera, cuando habiéndose concedido el mes de disponibilidad, a los efectos de su reubicación, esta haya resultado infructuosa.
15. Participar a los funcionarios el estatus de no aprobado, del período de prueba previsto en el artículo 43 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y por ende revocar el respectivo nombramiento.
16. Suscribir las Cuentas y los Actos Administrativos para el otorgamiento del Beneficio de la Jubilación, así como de las Pensiones de Sobrevivientes y de Invalidez y los ajustes que se generen en las mismas.
17. Dictar medidas cautelares de suspensión con goce de sueldo o no de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
18. Fijar las pautas y cálculos para el pago de bonificaciones para el personal adscrito a este Ministerio.

Artículo 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 4. La funcionaria, objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que él indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 6. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación (E)
 Decreto 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.839 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 009/2024 CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **CARLOS EDUARDO CANELÓN MORAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.851.881**, en su condición de **VICEMINISTRO DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en condición de Encargado, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

- Autorización para el otorgamiento de documentos en Registros y Notarías que guarden relación con actos que requieran aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, incluyendo inscripción, modificaciones estatutarias, Actas de Asambleas, relacionados con el ámbito de los combustibles líquidos y lubricantes.
- Autorizaciones referidas a la construcción, modificación, ampliación, remodelación, mantenimiento, traslado, mudanza, destrucción o desmantelamiento de establecimientos, instalaciones o equipos destinados al almacenamiento, distribución o expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos y lubricantes en el mercado interno y, en especial, la aprobación de los permisos para:
 - 2.1. Construcción, modificación, ampliación, remodelación, desmantelamiento de las instalaciones destinadas al expendio, distribución, almacenamiento, consumo propio y distribución de productos derivados de hidrocarburos, incluyendo la aprobación del proyecto y del terreno.
- Administrar y asignar los cupos anuales otorgados al sector marítimo y fluvial según lo dispuesto en la Resolución N° 212 de fecha 21 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.996 de fecha 06 de agosto de 2004.

4. Autorizar a las empresas que ejercen la actividad de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, sus desechos y los obtenidos de la actividad industrializadora; las rutas, sus extensiones y modificaciones, así como los salvoconductos necesarios para transitar en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

5. Autorizar la incorporación y desincorporación de unidades de transporte terrestre de hidrocarburos líquidos, sus desechos y los obtenidos de la actividad industrializadora.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 0025, de fecha 11 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.734 de fecha 13 de octubre de 2023.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



200
BATALLA DE
CARABOBO

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

A DILE NO LOS GESTORES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.965

Caracas, martes 17 de septiembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.